

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruído a instancia del Presidente de la Junta Administrativa de Ezquerria, Ayuntamiento de Villagalijo, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en el molino propiedad del común de vecinos del pueblo de Ezquerria y para el tendido de las líneas de transporte y red de distribución de la energía con el fin de dotar a éste de alumbrado eléctrico.

Resultando que a la instancia solicitando la referida autorización, y en la que expresamente se renuncia a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada, acompaña el proyecto de las obras que el petionario se propone ejecutar y en el que no figuran tarifas de consumo por hacerse el suministro gratuitamente en razón a que tanto los gastos de primer establecimiento como los de conservación y sostenimiento han de hacerse con los fondos del común de vecinos a quienes también pertenece el molino.

Resultando que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos correspondiente al día 11 de octubre de 1928, señalando un plazo de 30 días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido dicho plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Villagalijo, único término municipal a que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando que con el trazado de las líneas, sólo se cruzan algunos caminos municipales sin importancia, calles del pueblo y el cauce del río Tirón, afectando a muy escaso número de fincas de propiedad particular sobre las cuales no se so-

licita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica: que tampoco afecta a propiedades ni intereses de la Excm. Diputación provincial, según consta en el informe del Sr. Presidente de la misma, y que no cruza ni afecta de otro modo a ninguna otra línea telegráfica, telefónica, ni en general de transporte de energía eléctrica.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero afecto a la misma y encargado del examen y confrontación del proyecto, la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos, la Diputación provincial y la Abogacía del Estado emiten sus respectivos informes favorables todos a la concesión, proponiendo las dos primeras las condiciones en que ésta puede otorgarse.

Considerando que se trata de una obra de utilidad; que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios, y que no se ha formulado reclamación alguna.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones.

1.ª Se autoriza a la Junta Administrativa de la entidad menor de Ezquerria, perteneciente al Ayuntamiento de Villagalijo (Burgos), para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en el molino de la propiedad del común de vecinos de aquel pueblo y sito en las inmediaciones del mismo, y para el tendido de las líneas de transporte y derivaciones de distribución de la misma energía en el interior del mencionado pueblo de Ezquerria; concediéndose en consecuencia, a la misma Junta Administrativa la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos municipales, cauce del río Tirón y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el petionario y suscrito en 22 de junio de

1928 por el Ingeniero D. Florentino Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las referidas líneas, quedando excluidas de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica las fincas de propiedad privada afectadas por aquéllas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.ª Las líneas y sus derivaciones serán aéreas, bifilares, de cobre, cuyas secciones habrán de cumplir las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, con la limitación que establece el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. La corriente será continua a la tensión de 115 voltios.

4.ª Los escasos postes que exigen las líneas podrán ser de madera, de la altura y secciones suficientes para cumplir lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento antes citado. Lo mismo cuando los conductores vayan apoyados en postes, como cuando lo hagan sobre palomillas, la altura del punto más bajo del conductor inferior sobre el suelo, no será menor de seis metros. No se emplearán vientos o tirantes de hierro para contrarrestar los esfuerzos que tienden a inclinar los postes debiendo sustituirse, cuando se hagan necesarios, por tornapuntas de madera.

5.ª En los cruces con los caminos se situarán los postes lo más próximos a la explanación, pero dejándola enteramente libre, y si la longitud del vano hubiera de ser por necesidad mayor de tres metros, se suspenderán los conductores de fiadores de alambre de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores, independientes de los que sostienen los conductores, y

haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas, cuando más, un metro.

6.ª La autorización para el tendido de las derivaciones en las calles del pueblo, constituyendo de por sí la red de distribución de la energía en el mismo, se concederá por el Ayuntamiento con arreglo a sus atribuciones.

7.ª Las obras, en su totalidad, deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha del periódico oficial de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en cuanto a la línea de transporte y a la parte de las derivaciones que afecten al dominio público, y la del Verificador Oficial de Contadores eléctricos en las derivaciones que constituyen la red de distribución y utilización de la energía.

8.ª Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá, por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a Obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolas a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante se elevará a la aprobación del Gobernador civil de la provincia, quien en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior del pueblo será precisa además la autorización del Ayuntamiento, previo

reconocimiento e informe al mismo del Verificador Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

9.^a Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

10. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

11. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 14 de diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

CIRCULARES

Habiendo solicitado D. Miguel G de Cadiñanos, vecino de Miranda de Ebro, en nombre de varios propietarios patronos y colonos agrícolas que se les faciliten instrucciones para el cumplimiento de la ley de Accidentes del Trabajo y creación de Mutualidades, he dispuesto se sirvan los Alcaldes de dicho término judicial convocar a cuantas personas vienen obligadas a inscribirse en estas últimas, a fin de que el próximo día 17 concurren al salón de sesiones del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, a las dos de la tarde, donde un Delegado de mi Autoridad expondrá cuanto se relaciona con la legislación vigente, significando a los mencionados Al-

caldes que deben entregar al citado Sr. Delegado relación nominal firmada de los guardas y personal de campo que tengan los Ayuntamientos a su servicio.

Burgos 11 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

El Alcalde de Quemada me participa que en aquel pueblo se halla depositada una res lanar, de las señas siguientes: oveja blanca, ya entrada, con ramal y muesca por delante en la oreja derecha y aguz y muesca por delante en la izquierda y con una changarra.

Lo que se hace público por medio de esta circular, con el fin de que el que acredite ser su dueño pase a recogerla, previo abono de los gastos ocasionados en la Alcaldía de referencia.

Burgos 11 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

EDICTO

Incoado ante esta Junta Provincial de Beneficencia y por orden del Ministerio de la Gobernación el expediente para clasificar como benéfica la fundación Hospital de los Reyes, instituido en Aranda de Duero de esta provincia; esta Junta Provincial ha dispuesto, en cumplimiento a lo que se ordena en el caso 1.^o del artículo 57 de la vigente ley de Instrucción de Beneficencia del año 1899, conceder audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de citado Hospital, por término de quince días laborables, a contar del siguiente del presente edicto en este periódico oficial, para que puedan exponer, durante las horas de nueve a catorce de citado plazo, lo que vierén convenir a su derecho.

Burgos 9 de enero de 1932.—El Gobernador civil-Presidente, Braulio Solsona.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Con esta fecha se acuerda imponer la multa de 50 pesetas al Alcalde de Castrogeriz por no haber remitido a la Administración de Rentas públicas el repartimiento de rústica.

Para hacer efectiva la citada multa en el Tesoro se concede el plazo de ocho días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido el cual sin haberlo llevado a cabo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Burgos 11 de enero de 1932.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

No habiendo remitido aún algunos Ayuntamientos las certificaciones del 1,20 por 100 de Pagos; 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios del 4.^o trimestre del año próximo pasado de 1931, o sean los pagos hechos en los meses de octubre, noviembre y diciembre últimos, por segunda vez se les reclama la inmediata remisión de los expresados documentos a esta Administración, según circular de la misma, publicada en este periódico oficial, número 294, correspondiente al día 26 de diciembre último; previniéndoles tanto a los Alcaldes como a los Secretarios de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de mencionado servicio, que si en el plazo de tercero día no los remiten se procederá al inmediato nombramiento de Comisionados, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de dichos funcionarios municipales, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que haya lugar por incumplimiento de lo ordenado.

Burgos 8 de enero de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Nicolás S. de Tejada.

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Se anuncia para su provisión la plaza de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de niñas de Santa María Ribarredonda, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y demás emolumentos legales.

Las Maestras que deseen desempeñarla la solicitarán en instancia dirigida al Presidente, acompañada de la copia del título profesional o de la certificación de haber hecho el depósito para el mismo, dentro del plazo de seis días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las Maestras que hayan presentado expediente solicitando interinidades, basta que lo manifiesten por oficio.

Tanto los Maestros como las Maestras que en lo sucesivo deseen regentar las plazas de uno y otro sexo, que queden vacantes, lo comunicarán a este Consejo en forma reglamentaria.

Burgos 5 de enero de 1932.—El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CIRCULAR

Se recuerda a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, que en virtud de la Orden cir-

cular de fecha 15 de diciembre de 1925 (D. O. núm. 281), deberán remitir a este Centro, antes del día 25 del corriente mes, el acuerdo fijando el tipo del jornal regulador de un bracero en la localidad.

Burgos 8 de enero de 1932.—El Teniente Coronel Presidente, P. A., El Comandante.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 20.—Señores, Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira, D. Ricardo Medina y Fernández Vitores, D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, D. Valentín Dorao de la Peña y D. Baldomero Amézaga Martínez. En la ciudad de Burgos a 7 de octubre de 1931. Visto ante este Tribunal provincial de lo contencioso el presente recurso promovido por D. Ramón García y Fraile, residente en Regumiel de la Sierra, de profesión chofer, representado y defendido por el Letrado D. Victorino del Val y Sáinz, contra la Administración general del Estado y en su nombre el Fiscal de lo contencioso sobre que, revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, de 2 de diciembre último, se declare que tiene derecho a los aprovechamientos forestales cuyo valor no excede de 1.500 pesetas.

Resultando: Que D. Ramón García y Fraile acudió en 11 de octubre de 1930 al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, alegando que llevando el tiempo reglamentario en aquel pueblo de residencia y habiendo sido inscrito en el padrón municipal, solicitaba que desde aquella fecha se le declarase vecino, y se le dieran los aprovechamientos forestales de aquel año que estaban próximos a repartirse, sometiéndose desde luego a levantar las cargas impuestas a los demás vecinos, resolviéndose por la Comisión municipal permanente en 2 de diciembre siguiente, por unanimidad, no haber lugar a lo que pide, puesto que vienen repartiendo los aprovechamientos entre los hijos del pueblo mayores de edad y con los sujetos a las cargas municipales y no dar lugar a lo que solicita mientras no resuelvan otros asuntos en el Tribunal contencioso-administrativo de Burgos, que tiene aquel Ayuntamiento pendientes sobre aprovechamientos forestales.

Resultando: Que en 10 del mismo mes presentó el recurrente nuevo escrito interesando la reposición del anterior acuerdo, resolviendo la Comisión municipal permanente el 24 del repetido mes de diciembre, ratificar el acuerdo anterior en todas sus partes.

Resultando: Que contra esta resolución interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal D. Ramón García y Fraile, formalizando la demanda con la súplica de que a su tiempo se dictara sentencia revocando el acuerdo

del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra de 2 de diciembre de 1930, declarando en su lugar que tiene derecho y se le deberán entregar iguales aprovechamientos forestales que los reconocidos y entregados a los demás vecinos.

Resultando: Que emplazado el Fiscal para contestar la demanda, evacuó el traslado pidiendo se la desestime y absuelva de la misma a la Administración, dejando firme y subsistente el acuerdo recurrido con imposición de costas al recurrente.

Visto: siendo Ponente el Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante.

Vistos los artículos 14 y 26 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, los 26, 28 y 253 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los 38, 39 y 40 del Reglamento de Población y términos municipales de 2 de julio de 1924, el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15 de abril de este año y el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de junio último.

Considerando: Que tanto el artículo 28 del Estatuto municipal, vigente cuando se dictó el acuerdo impugnado y con arreglo al cual es preciso decidir la cuestión planteada en este recurso, como el 26 de la ley Municipal que ahora rige, solo conceden derecho a los aprovechamientos vecinales a los vecinos del Municipio de que se trate y como Ramón García y Fraile, en 11 de octubre de 1930, fecha en la que solicitó los aprovechamientos forestales que habían de repartirse entre los vecinos de Regumiel de la Sierra, no era vecino de aquel pueblo, lo que él mismo reconocía en su instancia y por eso pedía previamente la declaración de su vecindad, a la que no accedió la Comisión municipal permanente, es visto que mientras no obtenga aquella declaración y se le inscriba como vecino en el padrón municipal, ningún derecho le asiste a los indicados aprovechamientos forestales.

Considerando: Que no puede hacerse pronunciamiento alguno en este procedimiento respecto a la declaración de vecindad, no solo por ser objeto del mismo, sino porque los recursos contra los acuerdos municipales referentes a declaraciones o denegaciones de vecindad, están sometidos a la resolución del Jefe provincial de Estadística, siendo, por lo tanto, incompetente ésta jurisdicción para conocer de ellos.

Considerando: Que no es de estimar temeridad notoria en el recurrente a los efectos de la imposición de costas.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por D. Ramón García y Fraile, contra el acuerdo de la Comisión municipal permanente de Regumiel de la Sierra de 2 de diciembre de 1930, que le denegó el derecho a los aprovechamientos forestales, cuyo acuerdo, en dicho extremo, declaramos firme y subsistente; no hacemos expresa imposición de costas, y a su tiempo con certificación de esta resolución devuélvase las que remitió el citado Ayuntamiento como antecedentes a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Ricardo Medina,=

Manrique Mariscal de Gante.—Valentín Dorao.—Baldomero Amézcaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Manrique Mariscal de Gante, en la sesión pública del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de esta ciudad en Burgos a 7 de octubre de 1931, de que yo el Secretario de sala certifico.—Ante mí.—Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y en virtud de lo dispuesto en decreto de 8 de mayo último y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 17 de octubre de 1931.—Amando Fernández Soto.

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 271.—En la ciudad de Burgos a 16 de diciembre de 1931. Visto ante la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el juicio ordinario de menor cuantía, seguido en el Juzgado de Torrelavega, a instancia del Procurador D. José Pereda, en representación de D.^a Hilaria Torre Torre, casada con D. José Cancura Pernas, dedicada a las labores propias de su sexo y vecina de Requejada; doña Florinda Torre Torre, viuda, labradora y vecina de Boó de Piélagos; D. Mauro Lorenzo Pérez, viudo de D.^a Eulalia Torre Torre, jornalero y vecino de San Salvador, Ayuntamiento de Medio Cudeyo; D. Eusebio Lorenzo Torre, jornalero, vecino de San Román de la Llanilla; D.^a Joaquina Lorenzo Torre, casada con D. Alfonso Sánchez López, sin ocupación especial y vecina del Astillero, todos en nombre propio y el D. Mauro como representante legal de sus hijos menores, Julián, Fabián, Rosalía y Paulino Lorenzo Torre, en estrados en esta Audiencia contra D.^a Eloina Torre Torre, y como representante legal su marido D. José Pérez Sobaler, labradores y vecinos de Mogro, Ayuntamiento de Miengo, representados por los Procuradores D. Luis Eduardo Muñoz y D. Luis Gallardo, respectivamente, sobre división o venta de una casa, cuadra y un huerto, valorado todo en 12.000 pesetas, a virtud de apelación promovida por los demandados contra la sentencia del Juzgado de Torrelavega de 3 de julio de 1931.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación por los demandados contra la sentencia del Juzgado de Torrelavega, y admitido el recurso en ambos efectos, se remitiéron los autos originales a esta Audiencia, donde comparecida la apelante se mandó formar el apuntamiento y evacuado el traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, se señaló la vista para el día 9 del corriente mes, en cuyo día tuvo lugar con asistencia e informe del Letrado D. Juan Luis Calleja por la parte apelante, única persona, quien adujo en dicho acto las consideraciones que estimó pertinentes en su defensa.

Resultando: Que en esta instancia no se observan defectos de tramitación.

Siendo Ponente el Magistrado D. José de Juana.

Considerando: Que conformes las partes litigantes en que son copropietarios demandantes y demandados, en la proporción que ambos designan de la casa-cuadra y huerto descritos en la demanda, y en el resultando primero de esta sentencia (aceptado) es claro que se da entre ellos el caso de comunidad del artículo 392 del Código civil, y como ningún copropietario está obligado a permanecer en la comunidad y puede pedir en cualquier tiempo que se divida la cosa común, a no ser que de hacerlo resulte inservible para el uso a que se destina, en cuyo caso, de no convenir los dueños adjudicarla a uno de ellos indemnizando a los demás, cosa que aquí no se convino, se venderá, y repartirá el precio, por precepto de los artículos 400, 401 y 404 del citado Código, es evidente que eso procede en este caso, ya que están asimismo las partes conformes en que la cosa es indivisible y a mayor abundamiento en que se saque a pública subasta, cual de modo expreso convinieron en el acto de la vista ante el Juzgado, al folio 94 de los autos, y como indivisible la estimaron los peritos al 93.

Considerando: Que si bien es cierto que los demandados nunca alegaron como excepción la falta de la conciliación con algunos de los interesados, ya que acerca de ella ninguna petición se formuló en la súplica de su escrito de contestación, que es el lugar apropiado y único para hacerlo, pero aún en el caso de haberla alegado, ningún efecto produciría tal excepción, ya que tratándose de personas que residían fuera del territorio del Juzgado en que se había de tramitar la demanda, estaban exceptuados de tal requisito, y aun de haber sido preciso, por no darse esa condición del número 5.º del artículo 460 de la ley Procesal civil, tal requisito, su falta, sólo daría lugar a exigir responsabilidad al Juez que sin él admitió la demanda, pero no a otra cosa, ya que las actuaciones serían válidas sin la conciliación, a tenor de lo preceptuado de modo terminante en el párrafo segundo del artículo 462 de expresada Ley de procedimiento.

Considerando: Que la imposición de las costas de primera instancia a la parte demandada se impone por su notoria temeridad, ya que pudo en cualquier momento evitar la demanda, especialmente a partir de la celebración del acto de conciliación y no lo hizo, obligando a seguir un pleito en asunto no solo claro y sin dificultad jurídica alguna, sino aun sin contenido, ya que hasta en los hechos estuvieron de acuerdo las partes, que no discutieron tampoco en cuanto a la solución de este litigio, en la cual convinieron en la vista pública celebrada y las de esta segunda son imperativas por precepto del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, declaramos: la procedencia de que se realice la enajenación en pública subasta de la finca objeto de la acción ejercitada, con admisión de licitadores extraños, anunciándola con arreglo a derecho y repartiéndose el precio que se obtenga en la proporción solicitada, condenando a los demandados a que pasen por esta declaración y a que dejen el inmueble

libre y a disposición del adjudicatario de la subasta, caso de no serlo alguno de los demandados, acordando la venta en la forma dicha, lo que se llevará a cabo lo mismo que la entrega en ejecución de sentencia, con imposición asimismo a la parte apelante de las costas de ambas instancias. A su tiempo, con certificación de la presente, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución, y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—José Ponce de León.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos del Decreto de 2 de mayo último, expido la presente que firmo en Burgos a 17 de diciembre de 1931.—Ante mí.—El Secretario de sala, Francisco Javier Tornos.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Basterra Arrese (Roberto), de 46 años, soltero, hijo de Rafael y Julia, natural de Vitoria, donde residió últimamente, procesado en causa por intento de robo, número 33 de 1931, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, para notificarle el auto dictado por la sala, decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la cárcel de este partido, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Citación.

Monte (Teresa), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de recibirle declaración y ofrecerla el procedimiento en el sumario que en dicho Juzgado se instruye con el número 153 de 1931, sobre muerte de su padre Justo Monte Rojas, de 76 años, viudo, pordiosero y natural de Añastro, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Roa.

Requisitorias.

Bomillo Diez Antonia, de 23 años, soltera, con residencia últimamente en Berlangas de Roa, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días en este Juzgado de instrucción, con el fin de ampliar su declaración en el sumario que contra Rafael Rincón se sigue por homicidio doble y lesiones graves.

Roa 22 de diciembre de 1931.—El Juez de instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.

Torbio Encinas Delfín, soltero, de 46 años, molinero, domiciliado

últimamente en La Cueva de Roa, comparecerá en este Juzgado de instrucción de Roa en el término de diez días, a fin de, recibirle declaración como perjudicado y hacerle el ofrecimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por hurto, apercibido en ley de lo contrario.

Roa 8 de enero de 1932.—El Juez

de instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.

Sotopalacios.

Cédula de citación.

El Sr. D. Epifanio Rodríguez Gallo, Juez municipal de esta villa, en providencia de este día, se ha servido señalar el día 31 del actual, a las once horas y en la sala audien-

cia de este Juzgado municipal, la celebración del juicio de faltas que se sigue contra Miguel Escobar, domiciliado últimamente en Burgos, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre insultos de injuria al obrero fijo de la Compañía del ferrocarril Santander-Mediterráneo Indalecio Fernández Albalá, que se encontraba prestando servicio en

sus funciones en el kilómetro 15'200 del citado ferrocarril, a la hora de las catorce del día 31 de diciembre último, para cuyo acto se cita y llama al expresado Miguel Escobar, bajo apercibimiento que, de no comparecer sin justa causa, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sotopalacios 14 de enero de 1932.—El Secretario, Rufino Rodríguez.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de diciembre último, que se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Reglamento de circulación de vehículos vigente y la circular de 7 de febrero de 1927.

Número de matrícula	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Domicilio	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en H. P.	Servicio a que se destina
BU-1955	5-12-31	José Legarra Bengoechea.	Quintanilla la Ojada.	Chevrolet	2708284	Omnibus	3. ^a	20'6	Viajeros.
1956	5 id.	Vicente Villar Angulo.	Quincoces de Yuso	Idem.	2708283	Idem.	3. ^a	20'6	Idem.
1957	5 id.	Gonzalo González Ramos.	Lerma	Ford.	4515201	Camioneta.	2. ^a	17'8	Particular.
1958	5 id.	Petronila Seijas de Verdugo	Madrid, Santa Engracia, 3	Idem.	4212591	Idem.	2. ^a	17'8	Idem.
1959	15 id.	Victor Vázquez Martín.	Burgos, Madrid, 5	G. M. C.	1257261	Idem.	2. ^a	24'5	Idem.
1960	15 id.	Tomás Cano e Isidoro San Martín.	Linares del Arroyo (Segovia)	Ford.	4776808	Idem.	2. ^a	17'8	Idem.
1961	15 id.	Ricardo Sancho Velasco	Burgos, San Pablo, 10.	Dodge.	D D 2 T-5223	Idem.	2. ^a	18'3	Idem.
1962	15 id.	María Esteban Hidalgo.	Sedano.	Chevrolet	2907051	De carga.	2. ^a	20'6	Idem.
1963	23 id.	Viuda de Isaac Fernández	Arlanzón	Dodge.	210616	Camioneta.	2. ^a	21'8	Idem.
1964	23 id.	Jesús Santodio Heredia.	Melgar de Fernamental.	G. M. C.	821903	De carga.	2. ^a	21	Idem.
1965	31 id.	Tomás Cubillo Palacios.	Burgos, Camino de la Plata.	Chevrolet	2907090	Camioneta.	2. ^a	20'6	Idem.

Burgos 4 de enero de 1931.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villahoz.

Habiéndose aprobado por el pleno del Ayuntamiento de esta villa, la ordenanza sobre prestación personal para arreglo y recomposición de las vías rurales de este termino municipal, se halla de manifiesto al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamaciones por los vecinos de esta localidad, pues expirado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villahoz 2 de enero de 1932.—El Alcalde, Restituto Marin.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Redecilla del Campo 8 de enero de 1932.—El Alcalde, Juan Soto.

Alcaldía de Sasamón.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año 1932, se expone al público en la Secretaria

de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Sasamón 5 de enero de 1932.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de La Aguilera.

El día 31 del corriente, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial la tercera y última subasta para resinación, por cinco años, de unos 50.000 pinos existentes en el monte de los particulares de esta villa, sirviendo como tipo el de 50 céntimos de peseta por pino y año y bajo las condiciones aprobadas por la Comisión, las cuales están de manifiesto.

La Aguilera 8 de enero de 1932.—El Alcalde, Cleto Pinto.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

El día 31 del corriente, a las diez de la mañana, y por el sistema de

pujas a la llana, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta de aprovechamiento de 262 pinos maderables marcados, en el monte sin ordenar de esta villa, que cubican 59 metros, bajo el tipo de tasación de 590 pesetas.

El estado de aprovechamiento y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arauzo de Miel 8 de enero de 1932.—El Alcalde, Julián Benito.

Acordada la celebración de la subasta de resinación de 24.500 pinos, en el monte sin ordenar de este municipio, denominado Las Viñas y otros, ésta deberá tener lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia, con asistencia de un funcionario del ramo de Montes y del Secretario de este Ayuntamiento, al día siguiente que se cumplan veinte del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana, y si en dicha fecha no hubiera postores, se celebrará segunda subasta a la misma hora, a los diez días siguientes.

El plazo de resinación es por cuatro años, y el tipo de tasación de 65 céntimos por pino y año.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, previniendo que, para tomar parte en ella, deberá presentarse la cédula personal y consignar en metálico la cantidad de 1.600 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se encuentran de manifiesto al público, los días laborables, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arauzo de Miel 8 de enero de 1932.—El Alcalde, Julián Benito.

Carboneros.

Se arrienda el monte tallar de La Aguilera, para la corta de encina y fabricar carbón.

Para informes, dirigirse al Alcalde de dicho pueblo.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al . . . 4'50 por 100

2

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

8